

Concepción, treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CUMPLASE.

Habiéndose cumplido con todas las diligencias solicitadas por los querellantes, únicas por las cuales se reabrió el sumario y atendido lo resuelto en la sentencia de apelación que antecede, **SE CIERRA EL SUMARIO.**

Vistos y teniendo presente:

Que si bien los antecedentes reunidos en la causa consistentes en Informe Médico Legal y sus ampliaciones, peritajes evacuados y sus complementos, unidos al análisis y conclusiones de los Informes Policiales, permiten establecer la existencia de un delito cometido en contra de Jorge Matute Johns, es lo cierto que de las diligencias de investigación efectuadas no han surgido indicios que permitan determinar la participación de alguna persona en el mismo, en su calidad de autor, cómplice o encubridor; en consecuencia y atendido lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal, **SE SOBREEE TEMPORALMENTE** la presente investigación hasta que se presenten nuevos y determinantes datos que permitan continuar con la investigación.

Tómese nota en los libros respectivos y archívese.

Rol N° 41.966-1999



Dictada por doña Carola Rivas Vargas, Ministro en Visita Extraordinaria.



En Concepción, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, notifique por el estado diario la resolución precedente.

